

declarar, en cada operación de exportación, la composición real del producto.

Por el Laboratorio Central de Aduanas se procederá a su comprobación analítica, mediante extracción de las correspondientes muestras requisadas.

Determinadas las proporciones de los productos a importar y, por tanto, su contenido ponderal en la composición exportable, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los pesos resultantes, multiplicados por el factor uno coma cero uno cero uno. Dentro de las cantidades así obtenidas se considerarán mermas el uno por ciento de las mismas. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales Competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

5899

DECRETO 520/1976, de 6 de febrero, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cobas y Cia., S. R. C.», por Decreto 432/1967, de 16 de febrero, y ampliación posterior, en el sentido de sustituir la denominación social por la adoptada actualmente «Artes Gráficas Cobas, S. A.».

La firma «Cobas y Cia., S. R. C.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» del seis de marzo), ampliado por el mil cuatrocientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» del tres de julio), para la importación de papel offset y cartulinas estucadas, y la exportación de tarjetas postales, tarjetones, Christmas, estampas y láminas, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Artes Gráficas Cobas, S. A.».

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas provisionales dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cobas y Cia., S. R. C.», con domicilio en Numancia, setenta y cinco Barcelona, por Decreto cuatrocientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y siete y ampliación posterior, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Artes Gráficas Cobas, S. A.», que ha adoptado actualmente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

5900

DECRETO 521/1976, de 6 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Resinas Poliésteres, S. A.» (REPOSA), por Decreto 2247/1966, de 13 de agosto, ampliado por Decreto 2142/1971, de 23 de julio, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de ortoxileno por exportaciones de diversos plastificantes (ftalatos).

La firma «Resinas Poliésteres, S. A.» (REPOSA), beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del diez de septiembre), ampliado por Decreto dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de septiembre), para la importación de naftalina prensada en caliente setenta y ocho-setenta y nueve grados y ortoxileno y la exportación de anhídrido ftálico, así como para la importación de heptanol, dos-etilhexano, alcohol oxo, decanol, isoctanol e isodecanol, por exportaciones de los plastificantes (denominados «mirflex») DHP, DOP, setecientos vintiocho. DIOP y DDP o DIDP, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que se incluyan las importaciones de ortoxileno, por exportaciones de los siguientes plastificantes («mirflex»): DOP, DHP, DDP o DIDP y DNP.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Resinas Poliésteres, Sociedad Anónima» (REPOSA), con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número uno, por Decreto número dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del diez de septiembre), ampliado por Decreto dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de septiembre), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de ortoxileno y la exportación de los plastificantes (denominados «mirflex») siguientes:

- DHP (ftalato de diheptilo).
- DOP (ftalato de dioctilo).
- DDP o DIDP (Ftalato de didecilo o ftalato de di-iso-decilo) y
- DNP (ftalato de dionilo).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de DHP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos de ortoxileno;

— Por cada cien kilogramos de DOP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y cuatro kilogramos con quinientos gramos de ortoxileno;

— Por cada cien kilogramos de DDP o DIDP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, treinta y nueve kilogramos con cien gramos de ortoxileno; y

— Por cada cien kilogramos de DNP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y un kilogramos con cuatrocientos gramos de ortoxileno.

En ninguno de los casos existen subproductos, y las mermas están incluidas en las mencionadas cantidades a reponer.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto del Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del diez de septiembre), como los del dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de septiembre, que ahora se amplian.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO BUSTELO

5901 *DECRETO 522/1976, de 26 de febrero, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), por Decreto 1496/1973, de 7 de junio, transferido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Decreto 3013/1973, de 2 de noviembre, en el sentido de sustituir una mercancía de importación.*

La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado»

del nueve), modificado por el tres mil trece/mil novecientos setenta y tres, del dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y el mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del treinta de mayo), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de acumuladores eléctricos para automoción, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir una de sus mercancías de importación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, número diecinueve, de Madrid, por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, y modificaciones posteriores, en el sentido de que en el artículo primero del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, referente a las mercancías de importación, el párrafo segundo queda redactado como sigue:

«Copolímero de propileno-etileno (granza) con dureza Shore superior al treinta por ciento (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto sesenta y nueve) y concentrado de polipropileno (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos punto noventa y tres punto dos.)»

Asimismo, en el artículo segundo, referente a los efectos contables, la segunda cantidad a importar será:

«Sesenta y siete kilogramos de copolímero de propileno-etileno (granza) con dureza Shore superior a treinta por ciento, y diecisiete kilogramos de concentrado de polipropileno.»

Queda también modificado dicho Decreto, en el sentido de que el cinco por ciento de mermas se referirá al copolímero de propileno-etileno, que sustituye al polipropileno.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, podrán acogerse también a los beneficios de los sistemas de reposición, y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO BUSTELO

5902 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de noviembre de 1975 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1975, páginas 24718 y 24717, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de firmas exportadoras, donde dice: «Compañía Anónima Textil, S. A.», debe decir: «Compañía Anónima Textil, A. R.»

5903 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para Centrales Nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa Babcock & Wilcox Española, S. A., con destino a la Central Nuclear de Lemoniz.*

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especia-